

Rad. 303.2021 Nulidad de matrimonio
Demandante. DIEGO FERNANDO ARIAS RAMIREZ
Demandado. MARISOL SARRIA

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez, con sentencia del tribunal eclesiástico allegada el 26 de julio de 2021.

Sírvase proveer,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de septiembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI**

Auto No. 2123

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE CALI, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO incoado por DIEGO FERNANDO ARIAS RAMIREZ contra MARISOL SARRIA.

El Despacho procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida, previa las siguientes consideraciones:

i. Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del art. 21 del C.G.P., son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas en los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece: *“(…)También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (…)”*

ii. Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, que en parte pertinente reza: “Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, sin mayores elucubraciones, pude concluirse, que este Despacho Judicial, decretará la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y ordenará la inscripción en el registro civil de matrimonio y de varios de los conyugues ARIAS - SARRIA, por estar el tramite ajustado a derecho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

Rad. 303.2021 Nulidad de matrimonio
Demandante. DIEGO FERNANDO ARIAS RAMIREZ
Demandado. MARISOL SARRIA

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES de la sentencia proferida el 24 de marzo por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE CALI donde se decretó la nulidad de matrimonio entre DIEGO FERNANDO ARIAS RAMIREZ y MARISOL SARRIA celebrado en la parroquia Cristo Sacerdote de Jamundí, el 14 de julio de 2001.

SEGUNDO. INSCRIBIR la decisión adoptada por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE CALI en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Segundo del Círculo de Cali con el indicativo serial No. 03646705 y en el libro de varios correspondiente, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 respectivamente, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas que sean necesarias

TERCERO. HACER las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

CUARTO. Se ADVIERTE a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

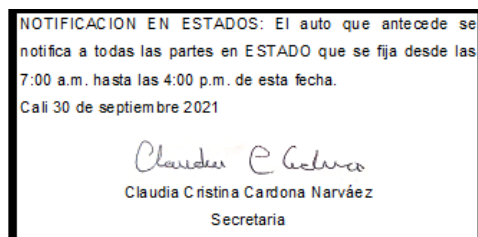
QUINTO. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. 303.2021 Nulidad de matrimonio
Demandante. DIEGO FERNANDO ARIAS RAMIREZ
Demandado. MARISOL SARRIA

Código de verificación:

ec8ca5ee1d1fa8474c7dc11528b32ef784bab05f1eeb4c562e2be35712ccb4d3

Documento generado en 29/09/2021 05:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>